



## **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS EN PROPAGANDA Y ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN SU CASO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.**

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras responsabilidades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, entre las que se encuentran determinar los topes de los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos, en la Propaganda Electoral y las Actividades de Campaña para la presente Elección; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política Local; 69, 76 fracciones I y XXXII, 77 fracción VII y 154 Bis del Código Electoral del Estado.

2.- Que la fracción II del artículo 154 Bis del Código Electoral del Estado únicamente establece los criterios, más no regula la forma como deben combinarse los distintos factores o elementos que establece para la determinación del tope de gastos de propaganda y actividades de campaña; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 76 fracción XXXII del citado Ordenamiento Legal resulta pertinente dictar las previsiones necesarias para hacer efectiva la disposición en el sentido de fijar la metodología para

determinar los topes de campaña en el presente proceso electoral ordinario del Gobernador del Estado.

3.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en su Octagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año en curso, en acatamiento al artículo segundo transitorio de la Reforma realizada entre otros al artículo 49 del Código Electoral del Estado, que dispone que el Financiamiento Público que deberá otorgar el Consejo Estatal Electoral a los Partidos Políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes para el año 2004, deberá calcularse por única ocasión de la siguiente manera: al 31 de octubre bajo el factor que resulte de multiplicar **el 20%** del salario mínimo vigente en la Capital del Estado por el número de Ciudadanos Empadronados y del 1° de noviembre al 31 de diciembre bajo el factor que resulte de multiplicar **el 30%** del salario mínimo, asignándose conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código mencionado.

De lo anterior se deduce que para efectos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2004, contamos con tres factores porcentuales que son:

I.- Del primero de enero al doce de febrero del año en curso un **8%** del salario mínimo.

II.- Del trece de febrero al treinta y uno de octubre de este año un **20%** del salario mínimo; y

III.- Del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de este año un **30%** del salario mínimo.

Consecuentemente, se debe establecer cuál es el factor porcentual del salario mínimo durante el ejercicio fiscal 2004, tomando en cuenta los tres factores derivados de la citada reforma electoral, mismo que resulta ser de **20.28%**, que será tomado en cuenta para establecer el valor unitario del voto, porcentaje que multiplicado por \$42.11 del salario mínimo nos da un valor del voto de \$8.54 (OCHO PESOS 54/100 M. N.)

4.- Que la inflación acumulada del mes de junio del 2002 al mes de junio del año en curso es de 7.70%, porcentaje que representa el 0.66 de devaluación que ha sufrido el valor unitario del voto, por consiguiente sumada esta devaluación nos da una cantidad de \$9.20 (NUEVE PESOS 20/100 M.N.), misma que representa el valor del voto actualizado.

5.- Que mediante oficio número 623 de fecha veintisiete de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo en el Estado del Instituto Federal Electoral, proporcionara a este Organismo Electoral Colegiado el número de Ciudadanos Empadronados con corte al 31 de octubre del 2003, habiéndose informado por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores del citado Organismo Electoral Federal que sólo se disponen cortes estadísticos del Padrón Electoral en la parte que corresponde al Estado de Guerrero, al 13 de septiembre y 31 de diciembre del 2003, cuyas cifras son las siguientes:

Corte al 13 de Septiembre = 1'941,413

Corte al 31 de Diciembre = 1'948,095

Tomando en consideración que la Autoridad Federal Electoral informó a este Organismo Electoral Colegiado la imposibilidad de proporcionar el número de Ciudadanos Empadronados con corte al 31 de octubre del año próximo pasado, debido al cambio de Sistema de Atención a la Ciudadanía para tramitar su Credencial para Votar con Fotografía, durante la Campaña anual intensa 2003-2004, que iniciara el 1° de octubre del año 2003, toda vez que los Centros Regionales dejaron de procesar las solicitudes que los Ciudadanos tramitaron durante el mes de octubre y noviembre de 2003, con la finalidad de inventariar el equipo de cómputo, mobiliario, insumos y todos los bienes útiles para su operación; consecuentemente y a efecto de que exista equidad entre los Partidos Políticos en cuanto a la asignación del monto del Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, resulta equitativo tomar en cuenta el corte de fecha 31 de diciembre 2003, toda vez que si se utiliza el diverso al 13 de septiembre 2003 no se estaría dando a cabalidad cumplimiento a la normatividad que para ello señala el artículo 154-Bis fracción II inciso c), del Código Electoral del Estado, y ante la imposibilidad de no tener otro dato oficial resulta pertinente tomar en cuenta sólo por esta única ocasión el corte de ciudadanos empadronados al 31 de diciembre de 2003, siendo este de 1'948,095 Ciudadanos.

6.- Que en relación a lo previsto por el inciso d) de la fracción II del artículo 154-Bis del citado ordenamiento legal, resulta conveniente para ser equitativo y congruente tomar en cuenta la duración de la campaña para la elección de Gobernador del presente proceso electoral, misma que tendrá una duración de 92 días, y compararla con la de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de 2002, que de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 154 párrafo V del Código Electoral fue 42 días. Para determinar la variable señalada en el inciso d) supramencionado, tomamos como base de unidad la Campaña de Gobernador, es decir, 92 días es igual a 1 como 42 días es igual a X, donde X es la diferencia entre ambas campañas; por aplicación de la regla aritmética de tres simple contenida en la regla de proporción señalada tenemos:  $42 \times 100 \text{ entre } 92 = 45.65$ , por lo que para arribar a la unidad (100%) se necesita 54.35%, porcentaje este que finalmente constituye el elemento variable relativo a la duración de la campaña para este proceso electoral, con lo que se actualiza respecto del obtenido en el de 1998-99.

7.- Que una vez establecidos los factores que se tomarán en cuenta para determinar el Tope de Campaña en la Elección de Gobernador del Estado, tenemos los siguientes:

I.- Valor Unitario del Voto = 8.54

II.- Índice Inflacionario = 7.70% (\$0.66)

III.- Número de Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral en nuestra Entidad Federativa al 31 de diciembre del 2003 = 1'948,095

IV.- Factor Duración de la Campaña = 54.35%

### **M e t o d o l o g í a**

$\$8.54 + \$0.66 = \$9.20 \times 1'948,095 = 17'922,474.00 \times 54.35\%$   
 $= \$9'740,864.62$

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracciones I y XXXII, 77 fracción VII y 154-Bis fracción II del Código Electoral del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina la cantidad de \$9'740,864.62 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), como tope de los gastos en propaganda y actividades de campaña para el presente Proceso Electoral de Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y con toda oportunidad a las Coaliciones en su caso, para todos los efectos legales correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por \_\_\_\_\_ en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto del 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

**C. CEFERINO CRUZ LAGUNAS**

---

**C. BEATRIZ GPE. PARRA BEDRÁN  
CONSEJERA ELECTORAL**

---

**C. JESÚS JAVIER CABAÑAS CALVO  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. JESÚS HERNÁNDEZ TORRES**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. JORGE SANDOVAL QUIÑONES**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. VÍCTOR MANUEL TRANI CLEMENTE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. ALEJANDRO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. ALFONSO ANTONIO NERI CELIS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. EMILIANO LOZANO CRUZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. RIGOBERTO RAMOS ROMERO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**

---

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

---

**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

**C. FREDY GARCÍA GUEVARA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

---

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI**  
**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

---

**C. RAFAEL ROSAS MARAVILLA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEL SUR**

---

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**CONVERGENCIA**

---

**C. CARLOS A. VILLALPANDO MILIÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**